



| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | 1091 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2021-00067-00 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | AGR Inversiones Líder S.A.S. |
| Demandado | Industrias RG del Sur S.A.S. |
| Asunto | Remite a memorialista – no decreta medida – indica aplicación norma |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. En atención al memorial del 7 de julio de 2022 (fl 30 y 31, cuaderno medidas), se indica, que los oficios dirigidos a la Central de Información Financiera –CIFIN- y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, obran en el expediente para que sean diligenciados por la parte interesada (fls 25 y 26, *idem*).

2. En respuesta al memorial del 8 de julio de 2022 (fls 30 a 35, *idem*), se remite al auto del 30 de abril de 2021 (fl 4, *idem*), en donde se resolvió sobre la petición de embargo sobre dineros depositados en cuentas bancarias que no están determinadas.

-En atención al mismo memorial, se indica que los oficios que comunican las medidas cautelares deben ser diligenciados por el interesado, ya que es éste quien tiene la potestad e interés que la medida cautelar se materialice.

-Finalmente, se indica que, el art. 837-1 del Estatuto Tributario no es aplicable a este caso particular, ya que aquella norma tiene lugar para efectos de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la DIAN dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas jurídicas, tal como lo establece la misma norma en mención.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ